

ANEXO 24

**RESOLUCIÓN MSC.162(78)
(aprobada el 17 de mayo de 2004)**

**MODIFICACIONES DEL SISTEMA EXISTENTE DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA
PARA BUQUES "A LA ALTURA DEL CABO FINISTERRE"**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la regla V/11 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, relativa a la adopción de sistemas de notificación para buques por parte de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.858(20) en la que se autoriza al Comité a que desempeñe, en nombre de la Organización, la función de adoptar los sistemas de notificación para buques,

TENIENDO EN CUENTA las enmiendas de las Directrices y criterios existentes relativos a los sistemas de notificación para buques, adoptados mediante la resolución MSC.43(64), enmendada mediante la resolución MSC.111(73),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 49º periodo de sesiones,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en la regla V/11 del Convenio SOLAS, las modificaciones del sistema existente de notificación obligatoria para buques "A la altura del Cabo Finisterre" descritas en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que las mencionadas modificaciones del sistema existente de notificación obligatoria para buques entrarán en vigor a las 00 00 horas UTC del 1 de diciembre de 2004;
3. PIDE al Secretario General que ponga la presente resolución y su anexo en conocimiento de los Gobiernos Miembros y de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

MODIFICACIONES DEL SISTEMA EXISTENTE DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA
PARA BUQUES "A LA ALTURA DEL CABO FINISTERRE"

ENMIENDAS AL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MSC.63(67)

1 En el anexo 3

Sustitúyanse los párrafos 2.1 y 2.2 por el siguiente texto nuevo:

**COBERTURA GEOGRÁFICA DEL SISTEMA Y NÚMERO Y EDICIÓN DE LA
CARTA DE REFERENCIA UTILIZADA PARA FIJAR SUS LÍMITES**

2.1 El sistema de notificación abarcará la zona (apéndice 1) situada entre la costa y las líneas siguientes:

- .1 una demora de 130°(V) al faro de Cabo Villano;
- .2 una demora de 075°(V) al faro de Cabo Finisterre; y
- .3 el meridiano de longitud 010°15' W.

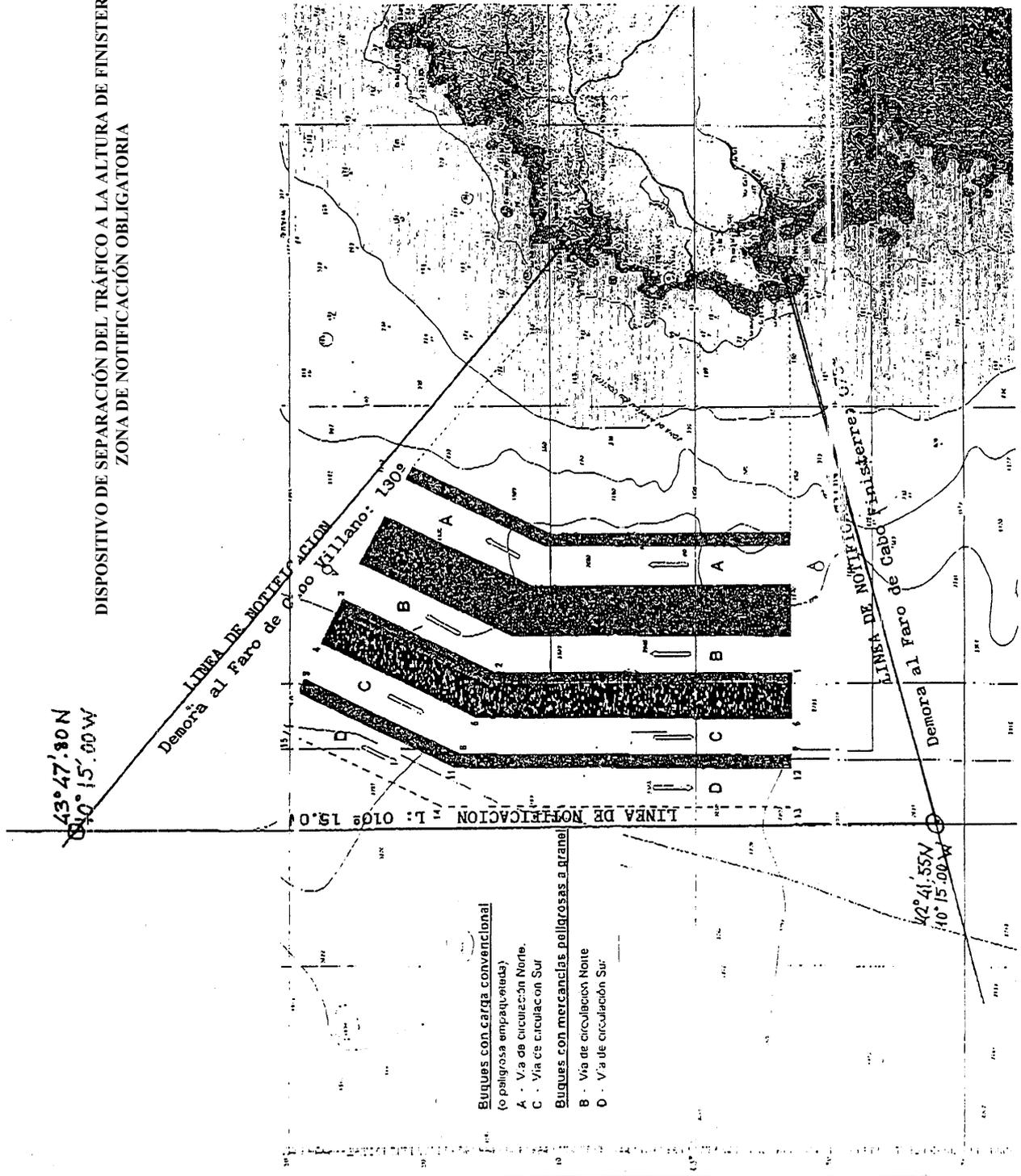
Esta zona incluye el dispositivo de separación del tráfico "A la altura de Finisterre" y las zonas de navegación costera conexas adoptadas mediante la resolución A.767(18), enmendada mediante la resolución A.957(23).

2.2 La carta de referencia que incluye toda la zona de cobertura del sistema es la carta N° 41 del Catálogo de cartas náuticas del Instituto Hidrográfico de la Marina, Edición Europea (Potsdam), editada en abril de 1978, 6ª impresión de junio de 2002 y corregida por avisos a los navegantes de noviembre de 2002, que comprende de Cabo Estaca de Bares a Río Lima.

2 Sustitúyase la carta actual del apéndice 1 por la siguiente:

(Se adjunta la nueva carta)

DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO A LA ALTURA DE FINISTERRE
 ZONA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA



Buques con carga convencional
 (o peligrosa empaquetada)

- A - Vía de circulación Norte.
- C - Vía de circulación Sur

Buques con mercancías peligrosas a granel

- B - Vía de circulación Norte
- D - Vía de circulación Sur
